

recurrente el incremento de indemnización familiar solicitado por el mismo, y 22 de noviembre de 1960, que desestimó el recurso de reposición formulado; cuyas resoluciones declarámonos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Huebra Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Huebra Muñoz, representado y dirigido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 2 de octubre de 1961, denegatorias de su asimilación a Sargento como Músico de tercera, se ha dictado sentencia con fecha 15 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Huebra Muñoz contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 2 de octubre de 1961, por las que respectivamente se le denegó su asimilación a Sargento, como Músico de tercera, y no se dió lugar a la reposición solicitada del anterior acuerdo, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar declaramos el del recurrente al disfrute de la expresada asimilación desde el momento en que cumplió los doce años de servicios, con todos los beneficios y ventajas de orden moral y material derivados de la misma; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ibeas Díez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Ibeas Díez, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, dirigido por el Letrado don Antonio Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Aboga-

do del Estado, contra la resolución tácita del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 13 de febrero de 1958, sobre aumentos de sueldos de Sargento, incremento del 20 por 100 de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondientes, habiéndose denunciado la mora en 5 de julio de 1960 y formulándose el recurso contencioso-administrativo en 29 de octubre siguiente, que tuvo su entrada en el Registro General del Tribunal Supremo en 28 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, si bien contrada únicamente al pedimento concreto de la cantidad de setenta y tres mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, y estimando asimismo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ibeas Díez, contra la presunta resolución del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 7 de febrero de 1958, sobre aumento de los sueldos de Sargento, incrementos del 20 por 100 de los mismos, beneficio de indemnización familiar y trienios correspondientes, estimándose presunta tal denegación previa denuncia de mora, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo, anulándose en su consecuencia y declarando, en su lugar, que el demandante tiene derecho:

Primero. A que se le abonen los aumentos con sus incrementos de los sueldos de Sargento, experimentados desde su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta el 13 de febrero de 1958, fecha en que los reclamó de la Administración, no siendo exigibles las cantidades prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Segundo. Al percibo de la indemnización familiar; y Tercero. A que se le haga la liquidación correspondiente por los conceptos que no percibió y sean exigibles, con la limitación legal procedente.

Se desestiman los restantes pedimentos formulados en la demanda y se condena a la Administración Pública a dar inmediato cumplimiento a lo acordado; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra, por la Patria.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército por la que se anuncia subasta para la adquisición de artículos de vestuario con destino a las fuerzas de La Legión.*

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al día 28 de julio de 1962, la celebración de una subasta para la adquisición de artículos de vestuario con destino a las fuerzas de La Legión.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 10.383 barboquejos, al precio límite de 15 pesetas unidad.
- 30.000 pañuelos, al precio límite de 7,50 pesetas unidad.
- 2.000 pañuelos cubre-rostros, al precio límite de 35 pesetas unidad.
- 3.000 bolsas de costado, al precio límite de 135 pesetas unidad.
- 4.000 pares de botas, tres hebillas piso suelo, al precio límite de 260 pesetas par.
- 10.000 pares calcetines, al precio límite de 15 pesetas par.